



Consejo Económico y Social

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1997/50
4 de febrero de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
53° período de sesiones
Tema 10 del programa provisional

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES
FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, ESPECIALMENTE EN LOS
PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES

Cooperación con representantes de los órganos de derechos humanos
de las Naciones Unidas

Informe del Secretario General presentado en cumplimiento
de la resolución 1996/70 de la Comisión de Derechos Humanos

INTRODUCCION

1. En su 52° período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos aprobó la resolución 1996/70, titulada "Cooperación con los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas". En esta resolución, la Comisión, tras reiterar su preocupación por los continuos informes sobre intimidación y represalias contra particulares y grupos que tratan de cooperar con las Naciones Unidas y los representantes de sus órganos de derechos humanos y por los informes sobre incidentes en los que se han obstaculizado los esfuerzos realizados por particulares para valerse de los procedimientos establecidos bajo los auspicios de las Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, instó a los gobiernos a que se abstuvieran de todo acto de intimidación o represalia contra: a) quienes traten de cooperar o hayan cooperado con representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas o quienes hayan prestado testimonio ante ellos o les hayan proporcionado información; b) quienes recurran o hayan recurrido a los procedimientos establecidos bajo los auspicios de las Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales y todas aquellas personas que les hayan prestado asistencia jurídica con tal fin; c) quienes presenten o hayan presentado comunicaciones con arreglo a los procedimientos establecidos por los instrumentos de derechos humanos; y d) quienes sean familiares de víctimas de violaciones de los derechos humanos.

GE.97-10419 (S)

2. La Comisión pidió a todos los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas y a los órganos creados en virtud de tratados encargados de supervisar la observancia de los derechos humanos que siguieran adoptando medidas urgentes, de conformidad con sus mandatos, para tratar de impedir que se obstaculizara, de cualquier forma, el acceso a los procedimientos de derechos humanos de las Naciones Unidas y para tratar de impedir que se produjeran tales intimidaciones o represalias. Asimismo se pidió a dichos órganos que continuaran incluyendo en sus respectivos informes a la Comisión de Derechos Humanos, a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías o a la Asamblea General una referencia a las acusaciones de intimidación o represalias y de impedimento al acceso a los procedimientos de derechos humanos establecidos por las Naciones Unidas, así como una relación de las medidas que hubieran adoptado a ese respecto.

3. La Comisión invitó al Secretario General a que le presentara en su 53º período de sesiones un informe con una compilación y un análisis de toda la información de que dispusiera, de todas las fuentes pertinentes, sobre presuntas represalias contra las personas mencionadas en la resolución.

I. INFORMACION RECIBIDA CON ARREGLO A LA RESOLUCION 1996/70 DE
LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS Y MEDIDAS ADOPTADAS POR LOS
REPRESENTANTES DE LOS ORGANOS DE DERECHOS HUMANOS

4. La presente sección contiene un resumen de la información recibida en cumplimiento de la resolución 1996/70. Abarca una diversidad de situaciones en las que se ha intimidado a personas o éstas han sufrido represalias por haber cooperado con órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas, haber utilizado los procedimientos internacionales, haber prestado asistencia jurídica para este fin, o ser familiares de víctimas de violaciones de los derechos humanos.

5. En casos en que las víctimas, trátase de particulares o de organizaciones, habían estado en contacto con uno de los órganos o mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos, el órgano pertinente o el representante encargado del mandato correspondiente de la Comisión adoptaron medidas para su protección. En la mayoría de los casos se enviaron comunicaciones urgentes al gobierno interesado. El procedimiento de pronta intervención se describe en un informe anterior presentado a la Comisión (véase E/CN.4/1992/29, párrs. 14 a 18). Las respuestas recibidas de dos gobiernos a estas comunicaciones se han incluido también en el presente informe.

6. Cabe subrayar que la información incluida en el presente informe figura asimismo en los informes más recientes presentados por cada mecanismo a la Asamblea General o a la Comisión de Derechos Humanos.

A. Comité de Derechos Humanos

7. En sus observaciones finales relativas a Nigeria (CCPR/C/79/Add.65), el Comité de Derechos Humanos tomó nota de las afirmaciones en el sentido de que el Servicio de Seguridad del Estado impidió a dos miembros de la Organización de la Libertad Civil asistir al 56º período de sesiones del Comité y confiscó sus pasaportes. El Comité señaló que "impedir que las personas dejen su país es contrario al párrafo 2 del artículo 12 del Pacto" y además "es incompatible con la obligación del Estado de colaborar con el Comité (...)" (párr. 24).

B. Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

8. Durante el período que se examina, el Relator Especial continuó enviando llamamientos urgentes en favor de personas que supuestamente habían recibido amenazas de muerte por haber recurrido a los procedimientos de las Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos (véase E/CN.4/1997/60 y Add.1). En dichas comunicaciones el Relator Especial pidió a los gobiernos interesados que investigaran las denuncias y que le informaran acerca de las medidas que hubieran adoptado para velar por la protección efectiva del derecho a la vida y a la integridad física de las personas que se encontraban en peligro.

1. Colombia

9. El 24 de abril de 1996 el Relator Especial transmitió un llamamiento urgente en favor de Gustavo Gallón Giraldo, Director de la Comisión Colombiana de Juristas, y del Padre Javier Giraldo Moreno, Director de la Comisión Intercongregacional de Justicia y Paz, tras la publicación de un periódico en el que se les acusaba de haber proporcionado información al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con la intención de perjudicar la imagen de las fuerzas armadas.

2. Nigeria

10. El 6 de mayo de 1996, el Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno de Nigeria en el que señalaba a su atención información con arreglo a la cual Innocent Chukwuma, coordinador de las campañas internacionales de sensibilización de la Organización de la Libertad Civil, organización de derechos humanos con sede en Lagos, había sido al parecer hostigado e intimidado por miembros de la delegación de Nigeria durante el 52º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos. El Gobierno de Nigeria, en su respuesta al Relator Especial, señaló que dicha afirmación era totalmente falsa e infundada. Innocent Chukwuma no había sido amenazado ni molestado en ningún momento y había incluso asistido a recepciones organizadas por la delegación de Nigeria. El Gobierno considera que el objeto de la denuncia es sembrar la discordia (véase asimismo el documento E/CN.4/1997/62).

3. Pakistán

11. El 23 de julio de 1996 el Relator Especial envió un llamamiento urgente en favor de Tariq Hasan, que había sido presuntamente amenazado por las autoridades del Pakistán después de que presentara una denuncia ante la policía, así como un recurso de hábeas corpus en nombre de sus familiares, a quienes se creía detenidos en régimen de incomunicación. De acuerdo con la información recibida por el Relator Especial, un agente de policía advirtió en particular a Tariq Hasan que señalar la situación a la atención de organizaciones de derechos humanos podría exponerle a graves consecuencias.

C. Relator Especial sobre la cuestión de la tortura

12. El Relator Especial sobre la cuestión de la tortura realizó una visita al Pakistán del 23 de febrero al 3 de marzo de 1996. Durante su misión se reunió, entre otras personas, con el magistrado Nizam Ahmed, ex magistrado del Tribunal Superior de Sindh. El Relator Especial recibió con preocupación la noticia de que después de su partida de Karachi el magistrado Nizam Ahmed había sido interrogado por funcionarios de seguridad en relación con la naturaleza de sus conversaciones con el Relator Especial (véase E/CN.4/1997/7/Add.2).

D. Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias

13. Al igual que en años anteriores, el Grupo de Trabajo recibió informes y expresiones de preocupación de organizaciones no gubernamentales, asociaciones de familiares de personas desaparecidas y particulares acerca de la seguridad de personas que participan activamente en la búsqueda de personas desaparecidas, la denuncia de casos de desaparición o la investigación de dichos casos. En algunos países, el mero hecho de denunciar una desaparición entrañaba un grave riesgo para la vida o la seguridad de la persona que formulara la denuncia o de su familia. Además, los particulares, familiares de personas desaparecidas y miembros de organizaciones de derechos humanos sufrían hostigamiento y recibían con frecuencia amenazas de muerte por informar sobre casos de violaciones de los derechos humanos o investigar esos casos.

14. En ese contexto, el Grupo de Trabajo envió comunicaciones urgentes a los gobiernos, de conformidad con la resolución 1996/70, en las que instaba a las autoridades a adoptar medidas de protección, en los casos en que familiares de personas desaparecidas u otros particulares u organizaciones que habían cooperado con el Grupo de Trabajo, así como sus abogados, fueran sometidos a intimidación, persecución o represalias. En tales casos, el Grupo de Trabajo pidió que se le informara de las investigaciones realizadas y de las medidas de protección adoptadas (véase E/CN.4/1997/34).

1. Argentina

15. De conformidad con su procedimiento de pronta intervención, el 2 de mayo de 1996 el Grupo de Trabajo envió un cablegrama de pronta intervención en el que se pedía al Gobierno de la Argentina que velara por la protección de los derechos humanos fundamentales de seis miembros del grupo Hijos por la Identidad y la Justicia contra el Olvido y el Silencio, compuesto de hijos de víctimas de desapariciones y otras violaciones de los derechos humanos, que eran objeto supuestamente de intimidación por parte de miembros de las fuerzas de seguridad.

2. Brasil

16. De conformidad con su procedimiento de pronta intervención, el 9 de agosto de 1996 el Grupo de Trabajo envió un fax al Gobierno del Brasil en el que le pedía que velara por la protección de los derechos humanos fundamentales de una testigo en un caso de desaparición. La testigo había recibido presuntamente amenazas de muerte tras haber prestado testimonio, como consecuencia del cual al parecer se habían iniciado procedimientos contra ocho agentes de policía.

3. Colombia

17. El 19 de enero de 1996 el Grupo de Trabajo envió al Gobierno de Colombia un cablegrama de pronta intervención en favor de personas que habían sido presuntamente objeto de actos de intimidación y hostigamiento. Entre ellas figuraban miembros de la Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos; familiares de dos personas desaparecidas que, tras el asesinato de un miembro de la familia, habían hecho indagaciones sobre el paradero de los desaparecidos; y testigos del arresto de una persona que posteriormente desapareció, que habían prestado testimonio ante las autoridades judiciales.

E. Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

18. En su informe a la Asamblea General (A/51/479, anexo y Add.1), el Representante Especial se refirió a la ejecución el 22 de junio de 1996 del Sr. Mehrdad Kalany, sentenciado a muerte bajo la acusación, entre otras cosas, de "reunirse y conversar con el Sr. Galindo Pohl y con la delegación que lo acompañaba". En una carta de fecha 11 de junio de 1996, el Representante Especial recordó al Gobierno las atribuciones de las misiones de determinación de hechos efectuadas por representantes y relatores de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas e hizo referencia a la resolución 1996/70 de la Comisión de Derechos Humanos. El 9 de agosto de 1996 el Representante Especial volvió a escribir al Gobierno para solicitar información detallada sobre las circunstancias del proceso y la ejecución del Sr. Kalany.

19. Como se indicaba en el informe presentado por el Representante Especial a la Asamblea General, el Gobierno de la República Islámica del Irán señaló que esas afirmaciones eran falsas y que no se había castigado a nadie bajo la

acusación de haberse reunido con el anterior Representante Especial. El Sr. Kalany había sido condenado por actividades contra la seguridad nacional y por su participación activa en operaciones militares contra la República Islámica del Irán realizadas por la Organización de los Muyahidin Khalgh desde el Iraq.

F. Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Zaire

20. Se informó al Relator Especial de que el 28 de octubre de 1996 el Sr. Floribert Chebeya Bahizire, Presidente de la organización no gubernamental Voix des sans voix, había sido presuntamente detenido junto con otros dos miembros de la organización, Haroun Mbongo Ngudja y Benjamin Bashi Nabukuli, por miembros del servicio de operaciones e información militares (SARM) de Kintambo, en Kinshasa. Al parecer, esas tres personas habían hecho indagaciones acerca de la situación de los derechos humanos en el Zaire oriental. Tres días antes de su detención, Floribert Chebeya se había reunido con el Relator Especial en Kinshasa con ocasión de una misión efectuada por este último al país (véase E/CN.4/1997/6 y Add.1).

G. Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los desplazados internos

21. En el informe que presentó a la Asamblea General en relación con su misión a Tayikistán (A/51/483/Add.1, anexo), el Representante Especial se refirió a un caso de represalias contra las personas oriundas de Pamir que viven en un poblado de repatriados. En el informe se señala que:

"(...) era evidente el miedo de los que se atrevieron a hablar. Muchos dijeron estar convencidos de que luego recibirían algún castigo por haber revelado sus problemas al Representante. Añadieron que, con anterioridad a su encuentro con el Representante, un funcionario local oriundo de Kuliab los había amenazado de que serían detenidos si planteaban alguna queja." (Párr. 81.)
